



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 02/2021, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CPSPTF", originado a raíz de una presentación efectuada por la Sra. Patricia BLANCO en su calidad de vocal titular electa por los pasivos de la Caja Previsional Provincial, mediante la cual solicita la intervención de este organismo con relación a conductas del Sr. Presidente y del personal jerárquico de la institución previsional referidas a la supuesta paralización de la actividad de la Caja derivada de un conflicto salarial.

En su misiva, la denunciante requiere, además, que se ordene a la máxima autoridad de la Caja el cumplimiento de los deberes a su cargo, en particular, en lo concerniente a la liquidación y pago de haberes y aplicación de movilidades a los pasivos que dependen de la Institución -fs. 1/3-.

Recibida la mentada presentación, a través de la Nota F.E. N° 285/20 -fs. 5/9- y su reiteratoria N° 315/20 -fs. 10-, esta Fiscalía efectuó un requerimiento al titular de la Caja de Previsión a fin de que elabore un informe en el que se expida acerca de la supuesta existencia de retardos en los trámites llevados a cabo por la Institución respecto de sus beneficiarios, como asimismo que manifieste y exponga lo que considere pertinente en relación a las presuntas conductas denunciadas.

A través de la Nota N° 189/20 Letra: Presidencia - CPSPTF el Sr. Presidente de la Caja solicitó que se otorgue una prórroga para dar respuesta -fs. 11/12-. La misma fue concedida mediante providencia y Nota F.E. N° 329/20 -fs. 13/14-.

En respuesta a lo requerido se recibió la Nota N° 006/21 Letra: Presidencia - CPSPTF suscripta por el titular del organismo previsional, su par ampliatoria N° 08/21, como asimismo documental -fs. 15/210 -.

Por último, mediante providencia se agrega por cuerda la Cédula de Notificación N° 24/21, mediante la cual el Sr. Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia pone en conocimiento del suscripto el dictado de la Resolución Plenaria N° 24/21, por su vinculación con el tema en estudio -fs. 212 y ss-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su misiva, la presentante señala una supuesta inconducta por parte de las autoridades de la CPSPTF a consecuencia de que el personal y el Sr. Presidente se encontrarían *"...sumidos en un conflicto salarial que parece no tener visos de solución en lo inmediato y que tiene paralizada la totalidad de la actividad de la misma"*.

Al respecto, observa que la liquidación de haberes de los pasivos del mes de septiembre del año pasado habría sido abonada "directamente por el Gobierno de la Provincia" por supuesta inacción de los susodichos, y que ocurriría la misma situación en relación a los haberes de los agentes de la Caja Previsional.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Agrega que existiría un injustificado retardo de parte de las autoridades de la Institución en la aplicación de las movilidades, tramitación de las jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios, anticipos, determinaciones de haberes, pago de la última suma extraordinaria que percibió el sector activo en fecha 14/08/2020.

Considera que esta demora se extendería a toda otra actividad asignada legalmente a la Caja Previsional y que, por ende, resultaría aplicable a los responsables la figura penal de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Sobre el particular, en respuesta a nuestro requerimiento efectuado a través de Nota F.E. N° 315/20, el Sr. Presidente de la CPSTDF se expidió señalando diversas alternativas por las cuales atravesó el organismo con motivo de negociaciones colectivas entabladas con su personal.

En cuanto al contexto en el que se celebraron las mismas informó que se vieron afectadas en distintas oportunidades debido a los aislamientos de carácter obligatorios y preventivos dispuestos con motivo de la emergencia por COVID-19 y circunstancias puntuales sufridas por el personal, amén de otras cuestiones propias del ámbito negocial a las que alude.

En lo que aquí interesa, refirió que, durante el transcurso de las negociaciones, los agentes del organismo previsional habrían iniciado una serie de acciones bajo la modalidad de "reunión informativa" durante las cuales habrían omitido dar cumplimiento a sus funciones.

Continuó exponiendo que, con posterioridad, en fecha 5 de noviembre se habría llegado a un acuerdo con la parte sindical. Aquí hace un paréntesis para señalar que varios trabajadores habrían accionado judicialmente. Acompañó copia de una demanda por práctica desleal y de su contestación.

Ahora bien, invocando la supuesta falta de cumplimiento de los trabajadores a los acuerdos concertados, explicó que: "*...se han tomado medidas conducentes a iniciar las correspondientes investigaciones sumariales a los efectos de determinar y/o individualizar responsables en la mora de las tramitaciones de las actuaciones administrativas*".

En este sentido, y señalando que el servicio jurídico del organismo "*...reducido a una sola letrada...*" se hallaba "*...considerablemente resentido por falta de personal y atento al cúmulo de tareas que debe afrontar...*" y "*...a los efectos de evitar la 'contaminación'...*" de la investigación y/o eventuales excusaciones", informó que el 22 de octubre cursó una consulta al Sr. Secretario General, Legal y Técnico. A través de la citada comunicación solicitó la asignación de un agente de dicha repartición para llevar a cabo la mentada pesquisa.

Prosiguió relatando que desde la Asesoría Letrada se le respondió que, en primer lugar, debía intervenir el servicio jurídico del organismo y, ante una eventual excusación, la oficina legal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o en su defecto la de las carteras de Educación o bien de Ambiente y Producción.

Por último, concluyó sosteniendo que, con la incorporación en el mes de diciembre de un nuevo letrado, la



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

Institución estaría en condiciones de llevar adelante las investigaciones pretendidas advirtiéndole que *"...no obstante ello, que el hecho de que el área en cuestión hoy cuente con dos letrados no implica que la misma pueda atender en tiempo y forma todas las tareas a cargo..."*.

Más adelante, el Sr. Presidente rechazó la denuncia deducida por la presentante indicando que, desde el primer momento en el que las denominadas reuniones informativas que realizaban algunos trabajadores del organismo comenzaron a afectar la normal prestación de servicios de la Caja, él mismo habría dispuesto ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de los haberes jubilatorios.

Al respecto, sostuvo que, al advertir que al día en que debían efectivizarse los pagos -de activos y de pasivos- los expedientes aún no habían sido enviados para la firma del acto administrativo, se habría remitido correo electrónico a las áreas involucradas en el proceso de liquidación y pago de haberes con el objeto de comunicarles que debían tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento al pago en plazo legal, *"el cual conocen claramente en virtud de su vasta experiencia en la materia"*.

En este punto insistió que, pese a haberse cursado orden de llevar a cabo la liquidación correspondiente mediante el correo institucional, ciertos agentes del Instituto habrían demorado injustificadamente la tramitación de las actuaciones, *"...remitiéndolas en un horario en el que se conoce*

*resultaba imposible que las entidades financieras pudieran ejecutar los pagos que correspondían...".*

En ese marco, continuó manifestando que, *"...teniendo en cuenta el inminente cierre de la entidad bancaria en la que cobra sus haberes prácticamente la totalidad de los beneficiarios, a los efectos de garantizar el pago de haberes en tiempo oportuno y con ello mantener la paz social, en el marco del artículo 5° de la Ley Provincial N° 1070, se emitió la Disposición de Presidencia N° 454/2020".*

De la lectura de este último acto, fechado el 6 de octubre, surge que, fundado en la mentada supuesta falta de remesa de las actuaciones pertinentes y a fin de no afectar los derechos económicos de los beneficiarios, el Sr. Presidente expidió una orden de pago a los pasivos del mes de septiembre, *"...en consonancia con lo establecido por Resolución Plenaria TCP N° 0006/2020, en las mismas condiciones que el período precedente, excepto por aquellos casos en que haya sido posible identificar el pago de sumas retroactivas o se haya tomado conocimiento del fallecimiento de beneficiarios..."* (conf. art. 1°, Disposición de Presidencia N° 454/2020).

En el mismo acto se habilitó al efecto como firmantes de cuenta bancaria a las personas allí mencionadas (art. 3°, cit.), estableciendo que *"...una vez normalizado el funcionamiento del organismo deberán realizarse los ajustes que pudieran corresponder en los haberes de los beneficiarios, conforme lo indicado..."* (art. 2°), como así también *"...los registros presupuestarios correspondientes..."* (art. 4°).



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

Por otro lado, en la documental adunada se observa copia de la Disposición de Presidencia N° 455/2020, por la que, un día después, el Sr. Presidente aprobó el gasto en concepto de liquidación de haberes correspondientes al citado período,

De los considerandos de dicha disposición se desprende que se encomendó a las áreas pertinentes, en el marco de sus competencias, *"...analizar las diferencias que pudieran surgir entre la liquidación practicada por el Departamento Haberes y el pago realizado, conforme la información suministrada por el Banco de Tierra del Fuego, a los fines de realizar los ajustes pertinentes, debiendo practicar los ajustes presupuestarios que de ellas surjan..."*.

Para finalizar, el titular de la caja previsional informó, respecto de las movilidades jubilatorias de distintos escalafones, que el pasado 22 de septiembre remitió correo electrónico a las áreas involucradas a fin de coordinar el proceso de aprobación y aplicación de los respectivos coeficientes.

Llegados a este punto, y previo a determinar la procedencia de la denuncia, corresponde fijar los límites de la intervención de este organismo.

En primer lugar, según se colige de fs. 67 y siguientes, el Sr. Presidente de la Caja informó de la promoción de una querrela por práctica desleal por parte de empleados de la Institución contra ésta y sus autoridades.

De la lectura de la copia del escrito de demanda y de su documental adjunta surge que, entre otras

acciones vinculadas a las tratativas salariales, se endilga a los demandados la supuesta adopción de represalias contra paritarios y trabajadores como respuesta a las medidas de fuerza adoptadas. Las mismas vendrían dadas por la aparente falta de reposición de horas extras, recortes a licencias y presuntos hostigamientos. Asimismo, se aprecia que los actores ponen en tela de juicio numerosas medidas desplegadas por las autoridades en relación al conflicto salarial al que alude la denunciante.

Así las cosas, se advierte que las derivaciones del conflicto salarial que ocupa las páginas de la denuncia y las medidas a las que recurrieron las partes durante su transcurso están siendo examinadas en el marco de una causa judicial.

En efecto, todo lo atinente a los eventuales incumplimientos incurridos por los denunciados respecto de la aplicación de la Ley Nacional N° 23.551, la Ley Provincial N° 113 y las actuaciones dictadas en su consecuencia, se encuentra bajo examen del Tribunal del Trabajo, el cual se haya investido para verificar la realidad de los hechos y adoptar las medidas de rigor, que en su caso podrían implicar la imposición de sanciones para los funcionarios involucrados.

Ergo, habiendo ya las partes expuesto su postura, ofrecido prueba y ejercido su derecho de defensa en el marco de dicho proceso, resulta inconveniente cualquier pronunciamiento de este organismo al respecto, debiendo estarse a lo que la Justicia resuelva en lo atinente al conflicto colectivo suscitado.

En segundo término, de la Resolución Plenaria TCP N° 24/21 e Informe Legal adjunto, agregados a fs. 212 y



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

ss., surge que el mentado organismo de control dispuso el inicio de una investigación especial a fin de dilucidar la regularidad del procedimiento de liquidación de haberes de pasivos ordenado mediante las Disposiciones de Presidencia Nros. 454/2020 y 455/2020, a partir de la denuncia efectuada por cinco paritarios sindicales del ente previsional.

De acuerdo a la cita efectuada en el Informe elaborado por el Sr. Secretario Legal del organismo de control, los allí denunciantes refirieron que, al 6 de octubre del año pasado, el expediente de liquidación al que aludía el Sr. Presidente de la Caja en su respuesta "*...se encontraba a disposición de la presidencia de acuerdo al procedimiento normal y habitual correspondiente*", no obstante lo cual el titular del ente habría optado por no dar trámite al mismo.

Por el contrario —siempre según la denuncia—, dicha autoridad superior habría emitido un acto que ni siquiera se registró previamente a la emisión de la autorización de débito en cuenta corriente para el pago de haberes; "*...procedimiento de excepción que generó la falta real de control en el pago de haberes previsionales por parte del personal del organismo...*", lo que a su vez habría ocasionado "*...en el expediente de pago tener que deducir los pagos generados en la primera Disposición...*", toda vez que en la misma "*...no se hace mención a importe alguno, por lo que la Contaduría General no puede visualizar quienes han sido los beneficiarios y qué sumas les han depositado a cada uno de ellos, a la vez que al no indicar importes,*

*no es posible verificar la existencia de partidas presupuestarias suficientes preexistentes que deben ser imputadas...".*

*Luego de esto implican que "...se pretendió que con posterioridad a lo actuado por la Presidencia por fuera de todo procedimiento normal y habitual, los archivos procesados por el Banco de Tierra del Fuego (...) se tuvieran presente a fin de que las áreas correspondientes '...realicen las acciones de su competencia' y en un período acotado enmendar el accionar irregular lo cual trae a colación el cúmulo de situaciones para resolver para los empleados del ente, no sólo en la cuestión del pago, sino también en lo presupuestario y en las diferencias que pudieran surgir en cada caso del universo de beneficiario que se liquidan (...)"*.

Por lo expresado, los denunciantes sostuvieron que: *"La Contaduría General y sus áreas dependientes se encuentran al margen de toda responsabilidad por los perjuicios que pudieron ocasionar el irregular proceder de la Presidencia, respecto de las actuaciones registradas en la CPSPTF..."* e informaron similar deslinde de responsabilidad de parte de la Dirección de Tesorería incluso respecto de los retrasos en los trámites habituales del organismo: *"...De la misma manera la Dirección de Tesorería deslindó toda responsabilidad por los perjuicios e irregularidades ocasionadas por las decisiones de Presidencia en adoptar un procedimiento extraordinario de pago el día 06/10 tanto por los pagos realizados como por el atraso generado en la continuidad del trámite habitual"*.

De lo dicho se obtiene que, en el marco de sus competencias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra llevando adelante una investigación tendiente a dilucidar



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

la regularidad de las acciones adoptadas por los involucrados en el marco de las Disposiciones de Presidencia de la Caja Nros. 454 y 455/20, vinculadas a la liquidación de haberes previsionales de septiembre de 2020, como así también el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado con la adopción de dicha conducta.

En tal inteligencia, y teniendo en cuenta el carácter contable-financiero de los aspectos involucrados en la dilucidación acerca del cumplimiento o no de parte de autoridades y agentes de la Contaduría y la Tesorería de la Caja respecto de la remisión en tiempo y forma del expediente de liquidación y de la disposición de tales fondos para el pago de jubilaciones, corresponde que lo atinente a estas cuestiones continúe su trámite ante aquel órgano de control, sin perjuicio de la intervención que eventualmente pudiera corresponder a esta Fiscalía de Estado una vez dilucidado lo sucedido.

En tercer lugar, a partir de las respuestas y documentos remitidos desde la Caja Previsional se aprecia que, con independencia de la causa judicial mencionada y de las indagaciones ordenadas por el Tribunal de Cuentas, en sede administrativa de la Institución también fueron puestos en marcha otros mecanismos encaminados a dilucidar la eventual responsabilidad del personal que —según lo expresado por el Sr. Presidente— no habría cumplido con su cometido.

Al respecto, y en particular relación a las dificultades señaladas por el Sr. Presidente en su misiva para tramitar los sumarios, cabe exhortar al titular de la CPS a que se

asegure la consecución en tiempo y forma de dichas actuaciones sumariales, garantizando al área legal del Instituto los recursos materiales y humanos necesarios para la adecuada realización de sus tareas, sin que el cúmulo de las mismas pueda justificar la impunidad de las eventuales conductas que se dicen impropias de los empleados a cargo de la efectiva percepción de los haberes por parte de los jubilados.

Efectuadas las precisiones precedentes, a mi juicio queda en evidencia que el análisis de las responsabilidades emergentes a partir de la supuesta "paralización" de la actividad de la Caja derivada de un conflicto salarial, encuentra cauce adecuado a través de las medidas iniciadas en el ámbito de las distintas instituciones mencionadas.

En ese sentido, la iniciación de otra investigación a cargo de este organismo con análoga finalidad deviene, por el momento, inoficiosa; no obstante lo cual solicitaré, tanto al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas como al titular de la Caja, que mantengan al tanto a esta Fiscalía de Estado de lo que eventualmente se resuelva en el marco de sus competencias.

Para concluir con los asuntos referidos por la denunciante, lo relativo a presuntos incumplimientos vinculados a la movilidad de los haberes jubilatorios de los pasivos ha sido abordado en el Dictamen F.E. N° 01/21 y Resolución F.E. N° 04/21, cuyas conclusiones resultan análogamente aplicables al presente. A ellas corresponde remitirse, toda vez que lo expuesto en la presentación liminar no modifica la sustancia de lo allí expuesto.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, de la denunciante y del Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /21.-**

**Ushuaia, 05 MAR 2021**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 02/21, caratulado:  
"S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CPSPTF"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha iniciado a partir de una presentación efectuada por la Sra. Patricia BLANCO, mediante la cual solicita la intervención de este organismo con relación a conductas del Sr. Presidente y del personal jerárquico de la institución previsional referidas a la supuesta paralización de la actividad de la Caja derivada de un conflicto salarial.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 05 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 0 5 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

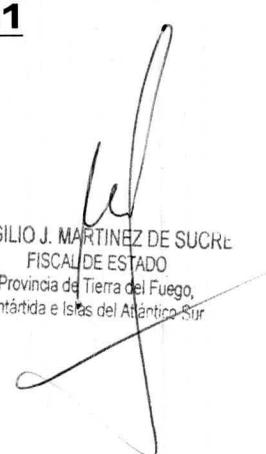
**ARTÍCULO 2°.-** Exhortar al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social a que se asegure la consecución en tiempo y forma de las actuaciones sumariales encaminadas a dilucidar la eventual responsabilidad del personal que no habría cumplido con los procedimientos destinados al pago de los haberes previsionales de los beneficiarios del organismo, correspondientes a septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** Solicitar al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social que mantengan al tanto a esta Fiscalía de Estado de lo que eventualmente se resuelva en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 0 5 /21, notifíquese al Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia, al Tribunal de Cuentas, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 1 6 /21**

**Ushuaia, 0 5 MAR 2021**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur